Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500978261

Bogotá, 07/09/2018

20185500978261

Señor
Representante Legal
C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION.
CARRERA 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39768 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. -39768 **06 SEP 2018**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13493 del 21 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800728E, en contra de C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 13493 del 21 de Marzo de 2018** en contra de **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3,** cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, IDENTIFICADA CON NIT. 900015071 - 3presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **11 de Mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 646 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **05 de Junio de 2018,** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3, NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

3. Acto Administrativo **No. 13493 del 21 de Marzo de 2018,** y la respectiva constancia de notificación.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3,** que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3,** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3,** allegue al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la mencionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, identificada con NIT. 900015071 - 3,** ubicado en **CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-39768 06 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
CIUDAD:CALI
MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 654850-4 FECHA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2005
DIRECCION ELECTRONICA : comergroupsa@comergroupsa.com
DIRECCION WEB : www.comergroupsa.com

CERTIFICA:

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA:

NIT : 900015071-3

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: $43,402,906,843

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0304 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005 NOTARIA QUINTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 3317 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COMERGROP S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0772 DEL 16 DE MARZO DE 2009 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 3200

DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMERGROP S.A. . POR EL DE COMERGROUP S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 791 DEL 15 DE MAYO DE 2012 NOTARIA UNICA DE YUMBO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 6206 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMERGROUP S.A. . POR EL DE C.I. COMERGROUP S.A. .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO		FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO					
ESCRITURA	7610	30/12/2005	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	12/05/2006	5925
IX					
ESCRITURA	3214	24/10/2007	NOTARIA QUINCE DE CALI	30/10/2007	11559
IX					
ESCRITURA	3559	29/11/2007	NOTARIA QUINCE DE CALI	07/12/2007	12992
IX					
ESCRITURA	3790	19/12/2007	NOTARIA QUINCE DE CALI	24/12/2007	13720
IX					
ESCRITURA	4905	30/12/2008	NOTARIA TRECE DE CALI	13/01/2009	314
IX					
ESCRITURA	0772	16/03/2009	NOTARIA TRECE DE CALI	19/03/2009	3200
IX					
ESCRITURA	3206	03/12/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	23/12/2010	15409
IX					
ESCRITURA	2020	21/07/2011	NOTARIA QUINTA DE CALI	28/07/2011	9254
IX					
ESCRITURA	2064	25/07/2011	NOTARIA QUINTA DE CALI	28/07/2011	9255
IX					
ESCRITURA	791	15/05/2012	NOTARIA UNICA DE YUMBO	22/05/2012	6206
IX					
ESCRITURA	535	13/03/2013	NOTARIA QUINTA DE CALI	11/04/2013	4065
IX					

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0097 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 3367 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NÚMERO 400- 001974 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 10 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTORIZA DAR INICIO AL PROCESO DE REORGANIZACION A C.I. COMERGROUP S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR AVISO NÚMERO 415- 000020 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014 ,INSCRITA EN LA

CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 7 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,INFORMA LA EXPEDICION DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACION.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NÚMERO 400- 002683 DEL 16 DE FEBRERO DE 2015 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NÚMERO 37 DEL LIBRO XIX , LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AUTORIZA LA APERTURA AL TRAMITE DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION.

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL SERÁ EL SIGUIENTE: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ORIENTADAS HACIA LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS, NACIONALES, DE IGUAL MANERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO LA EJECUCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTARAN CONVENIENTES O NECESARIOS, ASÍ COMO: 1. EL DESARROLLO EN CONJUNTO CON PRODUCTORES, DE NUEVOS BIENES DE EXPORTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO A LOS MERCADOS EXTERNOS. 2. CONCURRIR, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS, SOCIEDADES O NEGOCIOS O CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA YA EXISTENTE MEDIANTE APORTES EN DINERO O ESPECIE, YA SEAN BIENES O SERVICIOS, SIEMPRE QUE TENGA POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL O QUE EN ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL MISMO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL TALES COMO UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O JOINT VENTURE, APERTURA SUBSIDIARIAS O SUCURSALES EN OTROS PAÍSES EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUEN OPORTUNIDADES DE NEGOCIO AFINES AL -OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 3. APOYAR Y DE SER EL CASO FINANCIAR A LOS PRODUCTORES QUE EXPORTAN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESTAR ASESORÍA A LO PRODUCTORES EN CUANTO A TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS EXPORTABLE, COMO TAMBIÉN DIFUNDIR INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 5. FOMENTAR Y PROMOCIONAR ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE LOS PRODUCTORES PARA AUMENTAR LA OFERTA EXPORTABLE. 6. REALIZAR IMPORTACIONES AL PAÍS DE BIENES E INSUMOS DE CONSUMO INTERMEDIO O FINAL, PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS PARA TALES EFECTOS. 7. AGENCIAR Y/O REPRESENTAR COMERCIALMENTE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, REALIZAR TRANSACCIONES ENTRE TERCEROS PAÍSES Y GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS A DAR APLICACIÓN A LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DE FORMA COMPLEMENTARIA A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA TAL FIN Y/O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. B) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE PROCESOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES

O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. C) ADQUIRIR, ENAJENAR; APRENDER, ADMINISTRAR Y GRAVAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS PERSONAS, VALORES, MERCANCÍAS Y BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES EN GENERAL. D) ACTUAR COMO MANDATARIA O COMISIONISTA. E) ADQUIRIR O IMPORTAR Y COMERCIALIZAR MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y REPUESTOS DE TODA CLASE, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. F) LA EXPLOTACIÓN TANTO DE LA INDUSTRIA COMO DEL COMERCIO DE TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PUBLICIDAD, CUBRIENDO TODOS LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PAPEL DE CUALQUIER CLASE DESTINADO A LA IMPRESIÓN O PARA COPIAR, INSUMOS EN GENERAL PARA TODO LO ANTERIOR ADEMÁS DE IMPRESIONES DIGITALES, ARCHIVOS DIGITALES, COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE EN OTROS Y DEMÁS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE FACILITEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O COMPLEMENTARIA CON ESTE. OBJETO: EL OBJETO SOCIAL SERÁ EL SIGUIENTE: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ORIENTADAS HACIA LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, EN LOS SECTORES ECONÓMICOS DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS E INSUMOS, NACIONALES, DE IGUAL MANERA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, TAL COMO LA EJECUCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO DEL TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMÁS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTARAN CONVENIENTES O NECESARIOS, ASÍ COMO: 1. EL DESARROLLO EN CONJUNTO CON PRODUCTORES, DE NUEVOS BIENES DE EXPORTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO A LOS MERCADOS EXTERNOS. 2. CONCURRIR, PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS, SOCIEDADES O NEGOCIOS O CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA YA EXISTENTE MEDIANTE APORTES EN DINERO O ESPECIE, YA SEAN BIENES O SERVICIOS, SIEMPRE QUE TENGA POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL O QUE EN ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON EL MISMO, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL TALES COMO UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O JOINT VENTURE, APERTURA SUBSIDIARIAS O SUCURSALES EN OTROS PAÍSES EN LOS CUALES SE IDENTIFIQUEN OPORTUNIDADES DE NEGOCIO AFINES AL -OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 3. APOYAR Y DE SER EL CASO FINANCIAR A LOS PRODUCTORES QUE EXPORTAN A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESTAR ASESORÍA A LO PRODUCTORES EN CUANTO A TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE, EMBALAJE, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO, ASÍ COMO EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS EXPORTABLE, COMO TAMBIÉN DIFUNDIR INFORMACIÓN GENERAL ACERCA DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES NACIONALES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 5. FOMENTAR Y PROMOCIONAR ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE LOS PRODUCTORES PARA AUMENTAR LA OFERTA EXPORTABLE. 6. REALIZAR IMPORTACIONES AL PAÍS DE BIENES E INSUMOS DE CONSUMO INTERMEDIO O FINAL, PARA SER COMERCIALIZADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS PARA TALES EFECTOS. 7. AGENCIAR Y/O REPRESENTAR COMERCIALMENTE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, REALIZAR TRANSACCIONES ENTRE TERCEROS PAÍSES Y GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN ENCAMINADAS A DAR APLICACIÓN A LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES DE FORMA COMPLEMENTARIA A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA TAL FIN Y/O GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. B) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE PROCESOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. C) ADQUIRIR, ENAJENAR; APRENDER,

ADMINISTRAR Y GRAVAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS PERSONAS, VALORES, MERCANCÍAS Y BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES EN GENERAL. D) ACTUAR COMO MANDATARIA O COMISIONISTA. E) ADQUIRIR O IMPORTAR Y COMERCIALIZAR MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y REPUESTOS DE TODA CLASE, ASI COMO PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN. F) LA EXPLOTACIÓN TANTO DE LA INDUSTRIA COMO DEL COMERCIO DE TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PUBLICIDAD, CUBRIENDO TODOS LOS CAMPOS DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS, MATERIAS PRIMAS, PAPEL DE CUALQUIER CLASE DESTINADO A LA IMPRESIÓN O PARA COPIAR, INSUMOS EN GENERAL PARA TODO LO ANTERIOR ADEMÁS DE IMPRESIONES DIGITALES, ARCHIVOS DIGITALES, COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE EN OTROS Y DEMÁS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS DE INFORMACIÓN, EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE FACILITEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O COMPLEMENTARIA CON ESTE.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: AUTO NÚMERO 400-004966 DEL 30 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCION: 12 DE MAYO DE 2015 NÚMERO 6536 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C.6094741

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $4,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 4,000,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $3,900,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,900,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $3,900,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,900,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

EMBARGO DE:SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONTRA:C.I. COMERGROUP S.A.
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERGROUP S.A.

PROCESO:REORGANIZACION
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO430-126107 DEL 13 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INSCRIPCION: 22 DE AGOSTO DE 2014 NÚMERO 1636 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: COMERGROUP S.A.
MATRÍCULA NÚMERO: 654851-2 FECHA: 18 DE MARZO DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2014
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
G4789 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS
G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS; LÍQUIDOS, GASEOSOS Y DE PRODUCTOS CONEXOS
G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2014 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 03:45:37 PM

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

C I COMERGROUP SA / NIT: 900015071

Entrega de información

Usted tiene **5** entregas pendientes...

Entregas pendientes | Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	20/06/2018	Principal	IFC G1	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	04/09/2017	Principal	IFC G1	
11/07/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	22/07/2016	Principal	IFC G1	
01/02/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/02/2016	Principal	ESFA G1	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	IFC G1	

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500978261

Bogotá, 07/09/2018

20185500978261

Señor
Representante Legal
C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION.
CARRERA 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39768 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 39735.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Naf: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA008673731CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
C.I. COMERGROUP S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

Dirección: CARRERA 21 NRO. 9 01 SECTOR GUABINAS ARROYOHONDO

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760044425

Fecha Pre-Admisión:
10/09/2018 16:02:17

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: 12 SEP 2018	Fecha 2: 13 SEP 2018
Nombre del distribuidor: Nilber Xavier Menza M	Nombre del distribuidor: Nilber Xavier Menza M
C.C.	C.C.
Centro de Distribución: C.C. 10.499.080	Centro de Distribución: C.C. 10.499.080
Observaciones:	Observaciones: